



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00670 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO MONTECATINI PH y en contra de CAMILO GERARDO MOYA CARRILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de

administración del mes mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.

5. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
6. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
7. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
8. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
9. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
10. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.

11. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.457.100), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
12. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$456.100), por concepto de saldo cuota extraordinaria de administración del mes diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
13. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de enero 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
14. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$456.100), por concepto de saldo cuota extraordinaria de administración del mes enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
15. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.
17. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de abril 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.

18. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.

19. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.544.500), por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de junio 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso más sus respectivos intereses liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GIOVANNY RENE DUARTE MURILLO portador de la tarjeta profesional número 325.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109** hoy **27 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a902acae21bff5a921d7c6d7e67b236d65a1725ed3a0afd5a67b90c1cabab0e2**

Documento generado en 26/07/2022 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>